

RADICACION: 08001315300720240013000
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. .
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO CANCINO CASTRILLON y ANGELICA MARIA PARDO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, mayo 10 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAYO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por BANCO ITAU COLOMBIA S.A.; a través del apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, contra los señores MANUEL ALEJANDRO CANCINO CASTRILLON y ANGELICA MARIA PARDO VERGARA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial por lo que debe estar sujetos a las siguientes reglas :

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Ante lo cual y teniendo en cuenta que los inmuebles objeto del presente proceso se encuentran ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlantico como se denota de los certificados de Libertad y Tradición aportados como la demanda y sobre los cuales versa un derecho real; esta agencia judicial con arraigo en el artículo precedente, estima que el conocimiento corresponde a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Promiscuo Civiles del Circuito de Puerto Colombia - Atlantico, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A.; a través del apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, contra los señores MANUEL ALEJANDRO CANCINO CASTRILLON y ANGELICA MARIA PARDO VERGARA, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina de reparto de Puerto Colombia – Atlantico; para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Civiles del Circuito de esa jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B